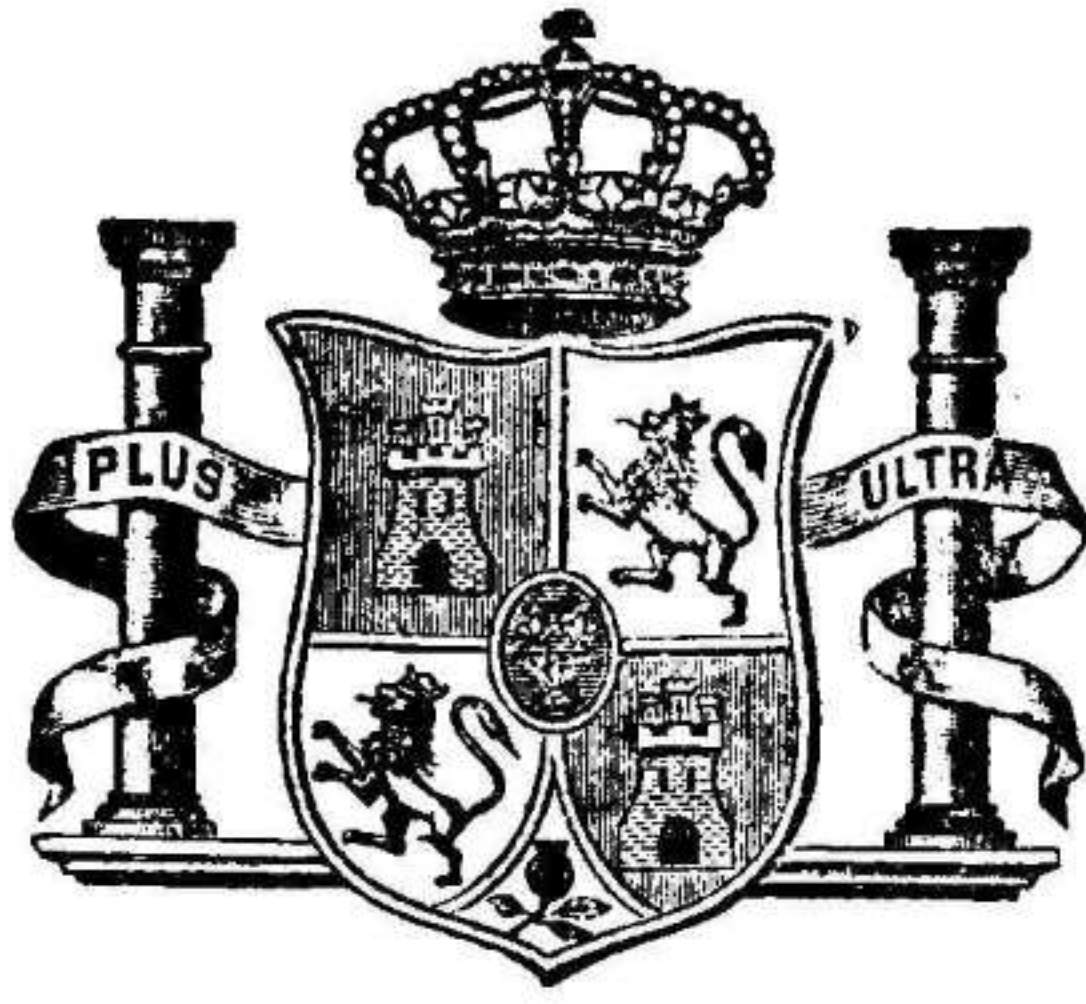


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 31 de Agosto.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 237.

Obras públicas.—Caminos vecinales.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Torre de los Molinos, solicitando en virtud de la Real orden y Reglamento para la ejecución y declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo termine en el de Castrillejo de la Olma.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días, á partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular perteneciente á la provincia.

Palencia 30 de Agosto de 1911.

El Gobernador,  
Francisco García del Valle.

CIRCULAR N.º 238.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por el Alcalde de Fuentes de Valdepero, solicitando la construcción y declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de dicha villa de Fuentes de Valdepero termine enlazando en el kilómetro ocho de la carretera de Palencia á Castrogeriz.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días, á partir de la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular perteneciente á la provincia.

Palencia 31 de Agosto de 1911.

El Gobernador,  
Francisco García del Valle.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En la necesidad de reglamentar el servicio sanitario de los ferrocarriles, en casos de epidemia de cólera, y como aclaración y ampliación de la Real orden de 3 de Septiembre de 1910 (*Gaceta del 4*), que determina, en general, el régimen sanitario establecido en nuestras fronteras terrestres,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º En tiempo de epidemia colérica, la Inspección general de Sanidad exterior, de acuerdo con las Compañías ferroviarias, designará las estaciones de cada una de las líneas donde se hayan de establecer, por cuenta del Estado, y con el auxilio posible de las Compañías, estaciones

sanitarias con servicio especial, en la forma que, según las circunstancias locales, se conceptúen más convenientes.

Art. 2.º Se establecerá también la vigilancia de los trenes en marcha, disponiendo Inspecciones ambulantes en los mismos trenes.

El Inspector Jefe de Sanidad de una estación fronteriza, cuando lo conceptúe necesario ó conveniente, dispondrá que un Médico Inspector, de los que están á sus órdenes, se instale en el tren que deba ser inspeccionado y marche con el mismo en el trayecto necesario para realizar la vigilancia de los viajeros con detenimiento y la asistencia facultativa que procediere, yendo para ello provisto de botiquín convenientemente dotado.

El Inspector Jefe mencionado comunicará esta determinación al Jefe de la estación ferroviaria de donde el tren arranque, á fin de que éste procure que el Médico Inspector ambulante sea instalado en un departamento reservado del tren recomendando al personal del mismo que le preste todo el auxilio que le sea posible para el desempeño más eficaz de su misión.

Al llegar el Médico Inspector al punto donde termine su inspección, regresará al de la partida por el primer tren, al menos que la aparición de algún viajero atacado de cólera le obligara á continuar en el tren hasta tanto que pudiera ser asistido el enfermo por otro Médico Inspector.

Si durante la marcha se presentara alguna circunstancia grave que así lo aconsejara, podrá el Médico Inspector utilizar el telégrafo de la Compañía, para pedir instrucciones al Inspector Jefe ó avisar la llegada de algún enfermo á la estación en que éste deba

quedar, según lo que en la presente instrucción se dispone.

En el caso de que apareciese un sospechoso ó atacado de cólera en un tren que lleve un Médico Inspector ambulante, dispondrá éste las medidas más convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asistan.

La primera medida á adoptar por el Médico, sea cual fuere el punto de aparición del atacado, es que el enfermo no carezca de asistencia y observación facultativa, para lo cual, á más de prestarle la suya, caso de que por el enfermo ó sus acompañantes se le reclamase, si estuviese próximo el término del trayecto señalado por el Inspector Jefe de Sanidad y el enfermo hubiera de continuar el viaje, procurará que en la primera estación que tenga parada se telegrafe al Médico Inspector que haya de sustituirle en el tren.

No se considerará como término de viaje del enfermo el que indique su billete, sino que puede ser anterior ó posterior, y lo precisará el Médico Inspector.

Una vez determinada la estación donde haya de parar el coche con el enfermo, el Médico Inspector procurará que en la primera estación que tenga parada el tren se telegrafe á las Autoridades locales de la estación donde haya de quedar el enfermo, para que con la posible rapidez se hagan cargo del mismo.

El personal del tren auxiliará en todo lo posible al Médico Inspector, para que los telegramas que redacte sean transmitidos con toda urgencia.

El Médico Inspector cuidará también de que en el término del viaje del enfermo se separe del tren el coche que lo conduzca, donde permane-

cerá hasta que sea entregado por dicho Médico á las Autoridades locales.

Una vez entregado por el Médico Inspector el enfermo á las Autoridades locales, cuidará de que se proceda por la Compañía á la desinfección del coche.

Si la aparición de un caso que se considere sospechoso tuviese lugar en un tren en marcha que no lleve Médico Inspector ambulante, el Interventor en ruta, que se aperciba, deberá telegrafiar inmediatamente á las estaciones del recorrido donde, teniendo parada el tren, haya Médico de la Compañía, y precedan á estaciones ya designadas oportunamente, con servicio sanitario especial, ó residencia de un Médico Inspector de Sanidad, con el fin de que el Médico de la Compañía que primero se presente, pueda diagnosticar el caso. Si el diagnóstico hecho por el Médico de la Compañía confirma la sospecha del Interventor, telegrafiará con la mayor urgencia al Médico Inspector más próximo, para que pueda hacerse cargo del enfermo, y mientras dicho Médico Inspector acude, adoptará el Médico de la Compañía las medidas que considere oportunas, de acuerdo con las indicaciones procedentes para el caso en que el Médico Inspector ambulante acompañe al enfermo.

Desde el momento en que resulte comprobado un caso de cólera, el Médico que acompañe al enfermo, anotará las indicaciones siguientes:

- 1.º Sitio donde se encuentra el enfermo;
- 2.º Nombre, sexo, edad y profesión del enfermo;
- 3.º Procedencia del mismo;
- 4.º Estación donde, por determinación del Médico Inspector ó el de la Compañía se detenga el enfermo.

De estas indicaciones dará cuenta el Médico que las haya tomado, haciendo uso del telégrafo, á la estación de origen, para conocimiento del Inspector Jefe de Sanidad.

Según sean las circunstancias, pueden verse obligados por estas disposiciones los Médicos de las Compañías á prestar servicios extraordinarios y de índole especialísima, que es preciso tenerlos en cuenta, y á este efecto la Inspección de Sanidad exterior se pondrá de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles para fijar, de común acuerdo, las gratificaciones que correspondan, según el servicio que presten, y que el Estado habrá de abonar.

Si con motivo de las disposiciones que el Médico Inspector adopte para el aislamiento del enfermo, tuvieran que ocupar algunos viajeros asientos de clase inferior al señalado en el billete, no tendrán derecho á reclamación alguna, si resultase probada la imposibilidad de suministrarles inmediatamente, por la Compañía, asiento de la clase que por su billete les corresponda.

Los viajeros que por disposición facultativa hayan tenido que abandonar el departamento, deberán ser pro-

vistos por el Médico del tren de paciente de Sanidad; el Interventor del tren auxiliará todo lo posible al Médico en la toma de estos datos y entregará al Jefe de estación donde tenga el tren la primera parada, si en ella no hubiera servicio sanitario del Estado, las notas que el Médico le haya entregado, y que tienen por objeto dar conocimiento de la llegada de estos viajeros á sus respectivos destinos; si en esta estación hubiese servicio sanitario del Estado, serán entregadas las mencionadas notas al Jefe del citado servicio sanitario, para que comunique por telégrafo del Gobierno á las Autoridades locales de las poblaciones correspondientes, el tren que conduce los viajeros que en cada una de aquellas poblaciones han de detenerse.

El Jefe de estación que ha recibido las precedentes notas del Médico Inspector que vá en el tren, por no existir en ella servicio sanitario, transmitirá dichas notas, con la posible rapidez, á la primera estación de la línea donde haya servicio sanitario, para conocimiento del Jefe de dicho servicio, quien procederá en la forma indicada en el párrafo anterior.

En el caso que algunos viajeros se detuvieran en estaciones próximas á la de la primera parada y no hubiera en ésta ni ellas servicios sanitarios del Estado, el Jefe de estación antes citado transmitirá las notas correspondientes á dichas estaciones para que sean puestas con urgencia en conocimiento de las Autoridades locales.

El Médico del tren, con perfecto conocimiento de las circunstancias de las diversas estaciones de llegada de los distintos viajeros, á quienes se hace referencia en los párrafos precedentes, y sin olvidar las anteriores observaciones, cuidará de precisar con toda claridad en cada nota si ha de ser teleografiada al servicio sanitario de la estación ó á las Autoridades locales, teniendo presente la conveniencia, en la generalidad de los casos, de utilizar la línea telegráfica del Gobierno con preferencia á la de la Compañía.

Art. 3.º El vehículo que haya conducido al enfermo, y que fué segregado del tren, será aislado en el punto más apartado de que disponga la estación, y custodiado convenientemente hasta que se presente el personal que haya de realizar la desinfección, que será todo lo más escrupulosa posible.

Este personal estará dirigido por un Médico de la Compañía, quien dará las instrucciones que procedan para el detalle de la desinfección, indicando, si fuera preciso, los elementos que hayan de ser destruidos por el fuego.

Si á la llegada del personal permaneciera aún en la estación el Médico Inspector de Sanidad que ha acompañado al enfermo, será él quien dirija las operaciones de desinfección y disponga lo que conceptúe más conveniente.

El resto del tren en que ocurrió un caso de cólera habrá de ser desinfectado á la llegada á la estación de término en todos los coches y vagones.

Los retretes públicos de las estaciones deberán estar perfectamente limpios, lavando el tabloncillo con una disolución caliente de jabón de potasa ó cresol, y por el tubo de evacuación se verterá lechada de cal.

El suelo de las vías férreas en las estaciones deberá desinfectarse perfectamente, rociándolo repetidas veces con lechada de cal, si, á pesar de la prohibición establecida, se hubiera hecho uso del retrete de los vagones.

La organización y ejecución de la desinfección estará á cargo de las Autoridades sanitarias auxiliadas por el personal ferroviario.

El vagón donde se haya presentado un enfermo de cólera no podrá ser de nuevo utilizado para el servicio ni engancharse en tren alguno en tanto no se le someta á la más rigurosa desinfección. Esta se llevará á cabo por el personal de la Compañía ferroviaria bajo la vigilancia de la Autoridad facultativa.

La desinfección se practicará en la forma siguiente:

1.º Se regarán y lavarán con solución de creolina al 4 por 100 ó de sublimado al 1 por 1.000 las paredes exteriores y estribos del coche si hubieran sido manchados por deyecciones ó vómitos;

2.º Desde el estribo del coche, mientras sea posible no pisar en el interior, se regarán abundantemente el suelo y asientos, procurando mojar bien toda clase de almohadillados, alfombras, toallas, sábanas, mantas, etc., con solución de creolina ó sublimado en las proporciones antes dichas;

3.º Quince minutos después se practicará el lavado minucioso de techo y paredes con los desinfectantes indicados.

Las botellas y vasos, así como cuantos recipientes sirvan para la micción y deyecciones, se irrigarán primero abundantemente con lechada de cal y fregarán con escobillón y solución de creolina, los que por hallarse fijos al vehículo ó por su mayor valor lo exijan, inutilizando los demás;

4.º Pasada media hora de la desinfección de los vagones, se practicará un barrido completo, recogiendo todo el producto de éste, procurando no tener contacto con él y procediendo á su cremación inmediata. Si ésto no fuera posible por su estado de humedad, se echará en un recipiente que contenga cantidad suficiente de solución acuosa de sublimado corrosivo al 2 por 1.000, cuya inmersión durará media hora, por lo menos, transcurrida la cual podrá arrojarse á sitio adecuado;

5.º Los *water-closets* del tren se desinfectarán lavando el tabloncillo con agua y jabón de potasa ó solución de cresol, y rociando los tubos con lechada de cal;

6.º Las ropas de los individuos

que hayan asistido ó cuidado y acompañado al enfermo, como las de los que hubieren efectuado la desinfección de efectos y coches, se recogerán envolviéndolas en telas empapadas en la solución de creolina, y se someterán á la acción de la estufa de vapor á presión; y si no la hubiere, se sumergirán en agua hirviendo las que puedan sufrir este procedimiento sin manifiesto deterioro, y, en caso contrario, serán desinfectadas por los vapores de formaldheido ó sumergiéndolas dos horas en solución fenicada al 4 por 100;

El calzado y cuantos objetos no puedan sufrir la acción de los desinfectantes especificados, se lavarán con la solución del sublimado corrosivo mencionado;

7.º Los trapos, cepillos, esponjas, escobillones, vasijas, etc., etc., que hayan empleado para ejecutar la desinfección, serán esterilizados sumergiéndolos durante dos horas en la solución de creosol, ácido fénico ó sublimado. Los objetos que queden inservibles para utilizarlos en otra desinfección, se destruirán por el fuego;

8.º Para la preparación de la solución fenicada se mezclará una parte de ácido fénico con 30 partes de agua. Para preparar la lechada de cal se mezclará un volumen de cal recientemente apagada, con cuatro volúmenes de agua. El agua de jabón se prepara haciendo disolver tres partes de jabón de potasa en 100 partes de agua, hirviendo; esta solución deberá emplearse caliente. La solución diluida de cresol se preparará agregando á un litro de agua 50 centímetros cúbicos de la solución de cresol sódico. La solución de creolina se obtendrá mezclando una parte de creolina con 100 partes de agua;

9.º Estas indicaciones se aplicarán también á los objetos pertenecientes á los empleados de Correos y Ferrocarriles;

10. Los obreros encargados de la desinfección deben lavarse las manos con la solución de ácido fénico, y mudarse el vestido cada vez que hayan estado en contacto con objetos contaminados. Debe recomendarse á los que practiquen la desinfección que lleven trajes lavables, los cuales se desinfectarán en la estufa de vapor, ó se les sumergirá dos horas en solución de creolina ó de ácido fénico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1911.—Barroso.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, Autoridades Sanitarias fronterizas, y Directores de las Compañías ferroviarias.

(Gaceta del día 29 de Agosto.)

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Don Julian Castro y Cumplido, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que los solicitantes á cargos de Jueces municipales y sus suplentes pertenecientes á los Municipios

pios de la provincia de Palencia, en que debe hacerse efectiva la renovación ordinaria en 1.º de Enero de 1912, son los siguientes:

#### Partido de Astudillo.

##### Santoyo.

D. Miguel Tejedor Alonso.  
Luis González Escalante.

##### Támara.

D. Ricardo Romero Gutiérrez.

##### Torquemada.

D. Sotero de Bustos Herrera.

##### Valbuena de Río-Pisuerga.

D. Luis Rueda Santos.

##### Valdeolmillos.

D. Satúrio Román Tarrero.  
Agapito Mediavilla Pérez.  
Mariano Tarrero Román.  
Pedro Borro Antolín.

##### Valdespina.

D. Tomás Quirce Dónis.  
Ismael Bartolomé Santos.  
Mariano Acosta Fernández.

##### Villajimena.

D. Inocencio Fernández Campo.  
Basiliso Tarrero Román.

##### Villalaco.

D. Guillermo Sierra Alonso.

##### Villamediana.

D. Teodosio Fernández Borro.  
Anastasio Maté Miguel.  
Sergio Durango Tarrero.  
Valeriano Tarrero Sendino.  
Hipólito Moreno Polo.  
Albino Maté Miguel.

##### Villodre.

D. Angel Delgado Manrique.

##### Villodrigo.

D. Aldiberto Cábía Tamayo.  
Dativo Ochoa Martínez.  
Florentino Ugarte García.

#### Partido de Baltanás.

##### Palenzuela.

D. Antonio Yáñez Jalón.  
Alberto Varona Pérez.  
Olegario Martínez Pascual.  
Nicasio González García.  
Vicente Herrero Grijalvo.  
Manuel Moreno Maestro.  
Antonio Martínez Hernández.

##### Quintana del Puente.

D. Felipe Moreno Maestro.

##### Reinoso de Cerrato.

D. Máximo Ayuso Cuervo.

##### Tabanera de Cerrato.

D. Andrés Fraile Aragón.

##### Valle de Cerrato.

D. Cándido Masa Montoya.

##### Vertabillo.

D. Galo Beltrán García.  
Tomás García Gómez.

##### Villaconancio.

D. Casimiro González Niño.

##### Villahán de Palenzuela.

D. Nicolás Gutiérrez Herrejón.

##### Villaviudas.

D. Jorge García Cerrato.

#### Partido de Carrión de los Condes.

##### Requena de Campos.

D. Francisco Martín González.  
Emeterio González Román.

##### Robladillo.

D. Aquilino Calvo Ortega.

##### San Cebrián de Campos.

D. Julian Pastor Amor.

##### San Llorente de la Vega.

D. Mariano de Célis Ramos.

##### San Mamés de Campos.

D. Pedro Cembrero Mozo.

##### Terradillos.

D. Marceliano Sánchez Martín.

##### Villaherreros.

D. Moisés Montero Juárez.  
Nereo Pérez Juárez.

##### Villalcázar de Sirga.

D. Desiderio Ibarlucea Polvorosa.  
Antonio Ibañez Carrancio.  
Moisés Payo Antolín.

##### Villasabariego.

D. Salvador Rodríguez Pérez.

##### Villoldo.

D. Germán Martínez Gómez.

#### Partido de Cervera de Pisuerga.

##### Polentinos.

D. Laureano Morán Merino.  
José Rueda Sordo.  
Santiago Sordo Cuevas.  
Miguel Ruesga Pérez.

##### Pomar de Valdivia.

D. Santos Gómez Rodríguez.  
Pedro Aparicio Canduela.  
José Bravo García.  
Antonio Bravo Saiz.  
Gregorio Calderón Amo.

##### Prádanos de Ojeda.

D. Juan Pastor Ibañez.

##### Quintanaluengos.

D. Hermenegildo Olea Olea.  
Germán Michelena Gutiérrez.  
Pascasio Muñoz Merino.  
Juan Montero Díez.

##### Redondo.

D. Nicolás de Mier González.  
Gregorio Torices Gómez.  
Gregorio Duque Montes.  
Vicente de la Hera García.

##### Resoba.

D. Francisco Marina Ramos.  
Mariano Barreda Sierra.  
Juan Ramos Moreno.

##### Respanda de la Peña.

D. Ciriaco García Villegas.  
Miguel Guzmán Merino.  
José Ruiz de la Calle.

##### Salinas de Pisuerga.

D. Ignacio Fuente Alonso.  
Juan Alonso Proaño.  
Faustino Argüeso Gómez.  
Juan Iglesias Vélez.  
Santos Vélez Torices.

##### San Cebrián de Mudá.

D. Matías Herrero Labrador.  
Pedro Cuevas Fernández.  
Dámaso Arto Andérez.

##### San Martín de los Herreros.

D. Andrés Lores Moreno.  
Nicolás Abad Sardina.

##### San Salvador de Cantamuga.

D. Nicolás Martínez Fernández.  
Andrés Simón Díez.

##### Santibáñez de Resoba.

D. Vicente Sierra Martín.  
José Alonso Bustamante.

##### Triollo.

D. Simón Marina Plaza.

##### Valdegama.

D. Vicente Calderón Barriuso.  
Julio García Bravo.

##### Valle de Santiullán.

D. Eusebio Vielva Vielva.  
Ildefonso Ruiz Palacios.  
Melitón Herrero Gómez.

##### Vega de Bur.

D. Dionisio Báscones García.  
Justo Fraile Fraile.

##### Vergaño.

D. Mariano Estalayo García.  
Santos Merino Ruiz.  
Pablo Díez García.

##### Villanueva de Henares.

D. Antonio de Célis Ruiz.

##### Villabermudo.

D. Cesáreo Regidor Martín.

#### Partido de Frechilla.

##### Mazariegos.

D. Florencio García Cacharro.

##### Paredes de Nava.

D. Luis Nágera de la Guerra.

##### Villada.

D. Eduardo Blanco Enriquez.

##### Villalumbroso.

D. Moisés Salán Grajal.

##### Villarramiel.

D. Pedro Plaza Herrero.  
Miguel Fernández Serrano.  
Manuel Rivero del Rivero.  
Emilio Sánchez Lobejón.

##### Villeras.

D. Miguel Izquierdo Juárez.

#### Partido de Palencia.

##### Palencia.

D. Octaviano Santoyo Anaya.  
Pedro Rodríguez García.

##### Pedraza de Campos.

D. Liborio Salomón Polanco.  
Jacinto Blanco Merino.  
Jesús de Cea Abril.

##### Perales.

D. Jerónimo Antolín Cardeñoso.  
Julian Gómez Burgos.

##### Revilla de Campos.

D. Ceferino de Cea Roldán.

##### Santa Cecilia del Alcor.

D. Antonio Merino Monge.  
Bonifacio Alonso Ruiz.  
Gregorio Hermoso Martín.  
Amado Alonso Martín.

##### Torremormojón.

D. Galo García Núñez.  
Francisco Martín Aguado.  
Valentín Martín Aguado.  
Hermógenes García Mañueco.

##### Villalobón.

D. Eleuterio Gutiérrez Rebollar.

##### Villamartín de Campos.

D. Hilario Abril Ortega.  
Pablo Estébanez León.  
Santiago Ortega Lobos.

##### Villamuriel de Cerrato.

D. Hilario Gatón Pérez.

##### Villaumbrales.

D. Manuel Tejerina Abad.

#### Partido de Saldaña.

##### Renedo de Valdavia.

D. Florentino Santos Arribas.

##### Revilla de Collazos.

D. Ildefonso Vega López.  
Mariano Alonso Abia.

##### Saldaña.

D. Mateo Moro de la Fuente.  
San Cristóbal de Boedo.

D. Aquilino Rodríguez Gutiérrez.

##### Santa Cruz de Boedo.

D. Santiago Provedo García.  
Santervás de la Vega.

D. Luciano García Pozo.  
Eutiquio de Prado Velasco.

##### Sotobañado y Priorato.

D. Nicolás Abia García.

##### Valderrábano.

D. Fernando Collantes Mulero.  
Vega de Doña Olimpia.

D. Natalio Merino Pérez.  
Vidal Tejedor Heras.

##### Velilla de Guardo.

D. Mateo Santos de la Hoz.  
Leandro Sánchez Díez.  
Nemesio Mayordomo García.

##### Villabasta de Valdavia.

D. Daniel Franco Rojo.

##### Villaeles de Valdavia.

D. Aureliano Pastor Fraile.  
Suceso Díez Noriega.

##### Villaluenga.

D. Francisco González Laso.  
Braulio Monge Laso.

##### Villameriel.

D. Mário Pérez Sánchez.

##### Villamoronta.

D. Asterio Ibarlucea Martínez.

##### Villaprovedo.

D. José García López.  
Hermenegildo López y García.

##### Villarrabé.

D. Pedro Gómez Herrero.  
Manuel Peláz Díez.  
Braulio Fernández Quintero.

##### Villota del Duque.

D. Toribio Espinosa García.

##### Villota del Páramo.

D. Maximino Izquierdo Maldonado.  
Canuto Miguel Maldonado.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, se hace saber de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á fin de que en los quince días subsiguientes á este anuncio, puedan presentarse ante esta Secretaria de Gobierno, en el papel correspondiente, observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Valladolid 28 de Agosto de 1911.  
—Julian Castro.

## Juzgados.

#### Cervera de Río-Pisuerga.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á los procesados Froilán Peral Roscales, vecino de Villabermudo, é Ignacio García Rodríguez, que lo es de Montoto, en la causa que se les siguió por robo, he acordado sacar por segunda vez á subasta los bienes siguientes:

##### Embargados á Froilán Peral.

1.º Una tierra sita en término de Villabermudo y sitio de los Aviles, de cabida obrada y media, ó sean ochenta áreas setenta y seis centiáreas; linda Oriente herederos de Manuel Rodríguez, Mediodía otra de Amador Hijosa, Poniente otra de Pedro Sánchez y Norte herederos de Baldomero Rueda; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.º Otra tierra linar en dicho término y sitio de Entre los Ríos, de cabida un cuarto, ó sea ocho áreas noventa y siete centiáreas; linda Oriente cuérnago, Mediodía otra de Don Fernando Torres, Poniente el río y otra de Mariano Rodríguez; tasada en noventa pesetas.

##### Frutos.

3.º Doce fanegas y media de trigo; tasadas en cien pesetas.

4.º Cuatro fanegas de yeros; tasadas en veintidos pesetas.

5.º Cuatro fanegas de cebada; tasadas en dieciseis pesetas.

6.º Tres fanegas de avena; tasadas en seis pesetas setenta y cinco céntimos.

7.º Cien arrobas de paja; tasadas en diez pesetas.

##### Embargados á Ignacio García.

##### Término de Montoto.

1.º Una casa sita en el casco del pueblo de Montoto de Ojeda y su calle de la Revilla, que consta de alto y

bajo, con cuadras y una hornera contigua; que linda derecha y espalda con prado de Juan de la Fuente, izquierda casa de Juan Becerril y de frente dicha calle, cuya medida superficial se ignora; tasada en quinientas pesetas.

2.º Una era de pan trillar en dicho término de Montoto y sitio de Huertamorales; que linda Norte y demás vientos ejidos; tasada en veinticinco pesetas.

#### *Semovientes.*

3.º Una vaca edad cinco años, llamada Magita, de pelo atasugado; tasada en doscientas pesetas.

4.º Veinte ovejas de todas edades; tasadas en doscientas pesetas.

Total mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintinueve de Septiembre próximo á las once de la mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de aquéllas y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajado el veinticinco por ciento.

3.ª No existen títulos de propiedad de aquellos bienes, los que serán suplidos con arreglo á la ley, siendo de cuenta del comprador los gastos, así como los de la escritura de compraventa; y

4.ª Que los inmuebles se hallan libres de carga; los frutos se hallan depositados en poder de Saturnino Rojo, vecino de Villabermudo, y los semovientes en poder de Pablo Miguel Fuente, vecino de Montoto.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintinueve de Agosto de mil novecientos once.—Celestino Valledor.—Ante mí, José Mancebo.

#### **Palencia.**

Don José López Arbizu, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en la pieza de exacción de costas impuestas en causa por lesiones contra Fidel de Coó Aguado, vecino de Magaz y diligencias de juicio necesario de testamentaria por defunción del padre de aquél Don Miguel de Coó Fernández, se ha acordado por providencia de hoy convocar á Junta á los interesados, señalándose para la misma el día siete de Septiembre próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, nombramiento de contadores para la práctica de las operaciones y de peritos para el avalúo de los bienes, y desconociéndose el domicilio de uno de ellos, Dacio de Coó Aguado, se cita á éste por medio del presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* á los fines y efectos acordados, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y con cuyo apercibimien-

to se cita también al Dacio para el juicio referido.

Dado en Palencia á veintinueve de Agosto de mil novecientos once.—José López Arbizu.—El Secretario, Marcial Fernández Salomón.

### **Ayuntamientos.**

#### **Dehesa de Montejo.**

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el cuarto trimestre de 1910.*

*Día 2 de Octubre.*

En este día no celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

*Día 9.*

Bajo la presidencia de D. Eumenio Prado García y con asistencia de los Sres. Rodríguez Torre, Alonso Fuente, Labrador Fuente, Nieto Sierra y Bedoya Pérez se dá lectura de la anterior, que fué aprobada; se dá conocimiento de la correspondencia oficial recibida, quedando enterada la Asamblea, y en vista de los cupos de edificios y solares y rústico, reunir á la Junta municipal para que en su vista acuerde lo más procedente, y sin más asuntos se termina la de este día, de que certifico.

*Día 16.*

En este día no se celebró sesión ordinaria por insuficiente número de Sres. Concejales, y certifico.

*Día 23.*

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con cinco Sres. Concejales presididos por D. Eumenio Prado García, dió principio la ordinaria de este día por la lectura de la anterior, que fué aprobada sin discusión; se dió conocimiento de la correspondencia recibida anteriormente, quedando enterada la Asamblea, y sin más incidente se termina la de este día, que certifico.

*Día 30.*

Por insuficiente número de Señores Concejales no se celebró la sesión ordinaria de este día, y certifico.

*Día 6 de Noviembre.*

Preside D. Eumenio Prado García, Alcalde, con asistencia de los individuos de la Asamblea; se lee y aprueba sin discusión el acta de la anterior; se dá conocimiento de la correspondencia oficial recibida; se acuerda la distribución de las hojas á domicilio para la formación del padrón de cédulas personales, y visto el BOLETÍN extraordinario del 22 del pasado Octubre, se reúne á la Junta municipal del Censo de población para el primer día hábil y cumplir lo demás que previene la correspondencia oficial. Y no habiendo más de que tratar, se terminó la de este día, y certifico.

*Días 13 y 20.*

En indicados días no se celebró sesión por falta de concurrencia de suficiente número de Concejales, y certifico.

*Día 27.*

Constituido el Ayuntamiento con asistencia de cinco Sres. Concejales, bajo la presidencia de D. Eumenio Prado García, Alcalde, dió principio la ordinaria de este día por la lectura de la anterior, que fué aprobada sin discusión; se dió conocimiento á la correspondencia oficial recibida y se enteró á la Asamblea de haber cumplido lo que previene

la circular del Instituto Geográfico y Estadístico; se acuerda hacer los ingresos del cuarto trimestre. Y no habiendo más de que tratar, se termina la de este día, y certifico.

*Días 4 y 11 de Diciembre.*

A causa del mucho temporal de lluvias no se celebró la ordinaria de estos días, de que certifico.

*Día 18.*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Eumenio Prado García y con asistencia de los Señores de la Asamblea se abre la de este día por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada; se dió conocimiento de la correspondencia oficial recibida. Y sin más asuntos de que tratar, dió el acto por terminado, firmando los asistentes, de que certifico.

*Día 27.*

Constituido el Ayuntamiento con asistencia de cinco Sres. Concejales, bajo la presidencia de D. Eumenio Prado, Alcalde, dió principio la ordinaria de este día por la lectura de la anterior, que fué aprobada; sin dilación se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y se acordó que por quien corresponda se haga el arqueo de los fondos del año actual. Y sin más, el Sr. Presidente levantó la sesión.

#### **Acuerdos de la Junta municipal.**

*Día 17 de Octubre.*

En Dehesa de Montejo á diecisiete de Octubre de mil novecientos diez, reunidos bajo la presidencia de Don Eumenio Prado los Señores de la Asamblea é individuos de la Junta municipal, el Sr. Presidente dijo que en la de este día tenía por objeto el acordar el recargo municipal que habrá de imponer á la riqueza rústica, pecuaria, urbana y contribución industrial para el próximo año de 1911; visto lo propuesto por el Sr. Presidente, por unanimidad se acordó imponer el 16 por 100 sobre dichas riquezas para atender al presupuesto de 1911. Y no habiendo más de que tratar, se terminó la de este día, de que certifico.

*Día 27, extraordinaria.*

Bajo la presidencia de D. Eumenio Prado García y con asistencia de los Señores de la Asamblea y Junta de asociados se abre la extraordinaria de este día por la lectura de la anterior, que fué aprobada; el Sr. Presidente manifestó que la de este día era con el fin de examinar, aprobar y firmar los repartimientos de rústica, urbana y el expediente de consumos por concierto gremial voluntario y listas cobratorias; enterados fueron examinados y hallándose conformes les prestan su aprobación. Y no habiendo más de que tratar, se terminó, firmando los asistentes, de que certifico.

*Día 27 de Diciembre, extraordinaria.*

Reunidos bajo la presidencia de D. Eumenio Prado, Alcalde, y con asistencia de los individuos asociados, por el primero se declaró abierta la de este día por la lectura de la anterior, que fué aprobada, y en la de este día tenía por objeto proceder al nombramiento de Médico municipal, haciendo entender á los asistentes que la Instrucción autoriza á los Ayuntamientos á agruparse dos ó más distritos para sostener la plaza de

Médico titular, y como este distrito no tenga ni puede ser la agrupación por la mucha distancia que existe á los más próximos, es de absoluta necesidad hacer este nombramiento y el de Inspector municipal, con el fin de dar cumplimiento á la Instrucción general de Sanidad vigente; enterados los concurrentes á lo dicho por el Presidente, por unanimidad se acordó nombrar Médico municipal á D. Julio Huidobro, vecino de Cervera, y con el mismo carácter Inspector municipal; que se dé á dicho Señor traslado de este acuerdo para que entre en el ejercicio del mismo en el día 1.º del próximo año de 1911. Y sin más asuntos, se levantó la de este día, de que certifico.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordando sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Dehesa de Montejo 8 de Mayo de 1911.—El Secretario interino, Fermín García.—V.º B.º—El Alcalde, Eumenio Prado.

#### **Hontoria de Cerrato.**

Formado por la respectiva Comisión el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á tenor de lo que determina el art. 146 de la vigente ley Municipal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas deseen y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Hontoria de Cerrato 29 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Nicasio Ayuso.

#### **Manquillos.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en este distrito en el venidero año de 1912 por la Comisión respectiva, se halla de manifiesto en esta Alcaldía por término de quince días, á contar desde el que tenga lugar su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarle todos á quien interese y formular las reclamaciones que les parezca, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será ninguna atendida.

Manquillos 29 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Quintín Valtierra.

#### **Villota del Duque.**

Formado por la Comisión de su seno el proyecto del presupuesto municipal ordinario que regirá en este distrito durante el año venidero de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente por cuantas personas se crean con tal derecho y presentar las observaciones que consideren razonables.

Villota del Duque 28 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario, Albino Andrés Calvo.